

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada el día trece de septiembre de 2019, y no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, la propuesta formulada por el Sr. Concejal de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, con el contenido siguiente:

“Autorizar y Disponer un gasto total de 5.000,00, impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.43201.22799 del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2018 prorrogado para el ejercicio del 2019, en favor del CD AULE DE VOLEIBOL, con CIF G-24205619, para difundir la marca MANJAR DE REYES.

3.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR EN EL DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PSÍQUICA DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA PROVISIÓN DE 33 PLAZAS (AMPLIABLES A 37) DE AGENTES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación de **Servicios para la asistencia al Tribunal Calificador en el desarrollo y calificación de las pruebas de aptitud psíquica de los procesos selectivos para la provisión de 33 plaza (ampliables a 37) de agentes del cuerpo de la Policía Local**”, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de referencia, utilizando el procedimiento abierto simplificado especial por razón de su cuantía, y tramitación ordinaria. Aprobar todos los documentos rectores de la contratación: Providencia de Inicio; Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo referido al contrato de servicios; Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares; Cuadro de Características Particulares; Informe Técnico, que incluye el modelo obligatorio de Oferta Económica, previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia ante la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 08 de noviembre que se considera Anexo al PCAP, informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica

2/2012 de 27 de abril; y solicitud de reserva de crédito. Documentación toda ella remitida por la Técnico Superior Adjunta del Servicio de Gestión de RRHH, D^a Raquel Muñoz Toresano.

2º.- Aprobar el gasto que asciende a un valor estimado total del contrato de 27.273,00€ sin IVA, presupuesto de licitación total de 33.000,00€ incluido IVA al 21%. Valoración por precios unitarios de las prestaciones. Plazo de ejecución cuatro meses, y garantía durante la ejecución del contrato. Consta informe de la Intervención Municipal de Fondos de fecha 18/09/2019 firmado digitalmente, en el que se fiscaliza como favorable, sin reparo u observación el expediente de contratación. Constan los documentos contables de reserva de crédito de fecha 17/09/2019, de acuerdo al siguiente detalle:

- nº 220190011694 por un importe de 18.135,00€, para el año 2019.
- nº 220199000338 por un importe de 14.865,00€, para el año 2020.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las publicaciones necesarias.”

4.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA EL COTO ESCOLAR.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, así como el informe de la Directora del Coto Escolar y responsable del contrato de fecha 16/08/2019, y la fiscalización de la Intervención Municipal de Fondos, en relación con la primera y única prórroga del contrato de **“Suministro de alimentos preparados para el Coto Escolar”**, adjudicado a la entidad **Productos de Cocina Leonesa S.L. (Procole) con C.I.F. B-24473779**, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos en los términos siguientes:

Primero.- Acordar la primera y única prórroga del Contrato consistente en **“Suministro de alimentos preparados para el Coto Escolar”**, adjudicado a la entidad **“Productos de Cocina Leonesa S.L. (Procole) con C.I.F. B-24473779**, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 28/07/2017, formalizándose el contrato administrativo con fecha 11/09/2017 Dicho expediente se adjudica por un período dos años con posibilidad de una prórroga de un año de duración, a partir de la fecha del contrato. El importe del contrato, por los tres años (dos, más una prórroga posible) asciende a 318.636,36€ sin IVA, totalizando 350.500,00€ con el IVA incluido al 10% y al 4% correspondiente al pan. El plazo de la renovación comprende del 11/09/2019 al 10/09/2020, de acuerdo a la fecha del contrato.

Segundo.- Procede efectuar requerimiento a la empresa adjudicataria de la actualización de la póliza de R.C., los certificados de estar al corriente del pago con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de León, así como la confirmación de los apoderados que deben firmar la oportuna Adenda. No

es necesaria la ampliación de la garantía definitiva, ya que cuando se formalizó el contrato, la depositada cubría el total del expediente, esto es los dos años de contrato más la posible prórroga

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a **Productos de Cocina Leonesa S.L. (Procole) con C.I.F. B-24473779**, a la Directora del Coto Escolar y responsable del contrato, y a la Intervención Municipal de Fondos.”

5.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES DE LEÓN.- Visto el expediente nº 5971/2018 unido al 83/2009 del Servicio de Contratación comprensivo de las obras referidas, se comprueba que, con fecha 31/01/2011, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Palacio de Congresos y Exposiciones de León, se adjudicaron las obras a la UTE formada por las entidades “FCC Construcción, SA” y “Dragados, SA” al 50%,se acuerda la adopción del acuerdo siguiente:

1º.- Resolver el contrato de “Obras consistentes en la construcción y rehabilitación del Palacio de Congresos y Exposiciones de León”, adjudicado a la UTE formada por las entidades “FCC Construcción, SA” y “Dragados, SA” con CIF U- 47679162, a instancia de la misma, en base al escrito presentado ante el Ayuntamiento de León en fecha 25 de septiembre de 2018 vistos los motivos expuestos en el informe técnico de fecha 21/01/2019, incorporado al expediente por la Dirección de obra. Todo ello de conformidad con lo expuesto en el **art. 206, 220 y 222 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007 de 30 de octubre**, texto legal de aplicación al presente expediente, que recoge entre las causas de resolución del contrato en la letra c), el desistimiento o suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

2º.- Proceder al abono a la “UTE Palacio de Congresos y Exposiciones de León”, de la cantidad que asciende a 773.169,67 euros, que corresponde al 6% del precio de las obras que no han sido ejecutadas en concepto de beneficio industrial, de conformidad con el cálculo realizado por la Técnico responsable del contrato, D^a. Begoña Gonzalo Orden, en informe incorporado al expediente en fecha 21.01.2019.

3º.- Proceder a la devolución de las fianzas definitivas presentadas por la “UTE Palacio de Congresos y Exposiciones de León” CIF U- 47679162, para garantizar la ejecución de las obras. Dichas garantías se documentan en dos avales. El primero de HCC Europe por importe de 1.480.101,58 euros fecha 14/01/2008 y nº 28019901471 771, el segundo de CESCE nº 110020 fecha 31/0501996 por importe de 1.480.101,58 euros.

4º.- Notificar el presente acuerdo al contratista, a ambos avalistas, a la Intervención Municipal de Fondos, Tesorería Municipal y Técnico Responsable del

contrato, D^a. Begoña Gonzalo Orden.”

6.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se acordó aprobar los informe propuestas emitidos por la jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial, que cuentan con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, cuyos contenidos son los siguientes:

6.1.- Visto el escrito se propone que por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** se adopte el siguiente **ACUERDO**:

“**DESESTIMAR** la pretensión aducida por **DÑA.**, (**NIF: 09.765.***-F**), en orden a la obtención de indemnización por daños y perjuicios en procedimiento de responsabilidad patrimonial, a resultas de los daños sufridos el día 07/01/19, sobre las 18:00 horas, cuando la compareciente caminaba por la Avenida Independencia, dirección al Jardín de San Francisco, y a la altura del inmueble nº 18 de dicha calle (acera de la muralla), instante en que a consecuencia de encontrarse uno de los marcadores del carril bici (a modo de chincheta), abombado y sobresaliendo del adoquinado, no existiendo señalización alguna del mismo, se quedó enganchada la zapatilla plana que calzaba en la pierna derecha con dicho saliente, cayéndose al suelo hacía adelante

Ello se fundamenta en el hecho de no haber quedado acreditado relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño irrogado, siendo la prueba de dicha relación de causalidad condición sine qua non para el reconocimiento de toda responsabilidad patrimonial al ser un elemento configurador de la misma.

6.2.- Visto el escrito se adopte el siguiente **ACUERDO**:

DESESTIMAR el recurso de reposición presentado en este Ayuntamiento por **DÑA.**, (**NIF: 09.7016.***-M**) con fecha 23/08/19, frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14/06/19, notificado el 23/07/19, desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por dicha interesada con fecha 02/03/18.

DESESTIMACIÓN del recurso, al no haber dado lugar a la introducción de nuevas cuestiones de hecho o de derecho que den lugar a una distinta consideración de aquellos, ha de tener lugar en base a los mismos fundamentos contenidos en el informe de la Unidad de Responsabilidad Patrimonial de fecha 10/04/19, y posterior informe propuesta de dicha Unidad de fecha 13/06/19, en base a los cuales se dictó el acuerdo objeto de impugnación de 19/07/19, esto es:

Primero.- En el apartado 10 de su parte expositiva, se señalaba que:

“(…)No podemos considerar suficientemente probada la relación de causalidad entre el hecho que se imputa a esta administración, defectuoso funcionamiento del servicio, y el daño irrogado y ello por:

En primer lugar no queda acreditada la dinámica de la caída según han sido expuestos los hechos por la parte interesada, pues en el escrito inicial presentado por la reclamante en fecha 20/03/18 manifiesta que “el accidente fue debido a un grupo de baldosas se encontraban sueltas” y en el informe Policía Local (Jefatura) de fecha 03/04/18 señala “manifiesta que se ha caído debido a una baldosa en mal estado frente al paso de peatones”.

La Policía Local emite su informe según manifestación de la interesada, sin ratificar este dato, adjuntado fotografías que lo único que reflejan es una baldosa con un leve deterioro.

En segundo lugar no queda acreditado que las lesiones reclamadas sean consecuencia del accidente narrado, en el informe de Policía Local se manifiesta “no precisa asistencia sanitaria”, aportando la reclamante un informe de urgencias de fecha 24/03/17, es decir tres días más tarde, habiendo una ruptura del nexo de causalidad.

En tercer lugar, y aun dando por probado el percance sufrido por Dña. Luisa Natalia el día 21/03/17 sufrió una caída en la Plaza de San Marcos, sin embargo no podemos considerar acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño irrogado.

(…)Por lo que se refiere a la relevancia de los desperfectos, el informe emitido en fecha 24/04/18 por el Servicio de Infraestructuras y Movilidad manifiesta que “En la visita efectuada, se ha podido comprobar la existencia de un pequeño deterioro en una de las baldosas. No obstante a juicio de los técnicos firmantes no debería ser causante, en condiciones normales, de ninguna caída” observación que vendría corroborada por las fotografías aportadas por la reclamante y por la propia Policía Local; el Consejo Consultivo de Castilla y León, ha mantenido en numerosos dictámenes, entre otros el nº 49/2017, el nº 75/2017, el nº 418/2017, el nº 35/2018 o el nº 419/2018, que defectos como el alegado no son idóneos para constituir un supuesto de anormal funcionamiento del servicio, por lo que se consideran en todo caso como una irregularidad banal o insignificante, como un riesgo no cualificado, además de perfectamente visible. En el mismo sentido cabe señalar los pronunciamientos contenidos en las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, de 29 de febrero de 2008, y Sala de Burgos, de 1 de junio de 2011, en relación expresamente con desniveles de 2 centímetros que consideran insignificantes, lo que no supone ningún incumplimiento del estándar de seguridad exigible, e igualmente la Sentencia nº 117/15, de 28 de abril de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Barcelona, PA 103/2014 “del examen de las fotografías incorporadas a las actuaciones, se evidencia la existencia de un pequeño desnivel de apenas unos centímetros (4 cm consta en el informe de la pericial de parte (...)) Sin embargo, dicho desnivel no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a

todos los peatones en su deambulación por la ciudad. No es relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, según una ya sentada jurisprudencia, "la existencia de pequeños agujeros, la separación entre baldosas, los resaltes mínimos por instalación de tapas de alcantarillas o bases de los marmolillos".

Asimismo debe señalarse que es criterio que viene siguiéndose por el Tribunal Supremo (STS 05/06/1997, STS 05/07/2000, etc.) el de cuestionarse si el riesgo inherente al funcionamiento del servicio público ha rebasado o no los límites impuestos por los "estándares de seguridad jurídica", de modo que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico es necesario que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad conforme a la conciencia social.

Pero es que a mayores y a la vista de las fotografías obrantes en el expediente, se pone de relieve la escasa entidad del desperfecto, perfectamente visible, a lo que debe añadirse la amplitud del pavimento, y a mayor abundamiento, que los hechos se produjeron entre las 14:00 del mes de marzo, es decir a plena luz del día, por lo que con un mínimo de diligencia se hubiera eludido el desperfecto, evitando la caída, y en este sentido nos referiremos a la Sentencia de Tribunal Superior de Madrid nº 573/2018 de 27/09/18, que afirma "En el presente caso se observa en las fotografías que consta a los folios 9 y 10 del expediente administrativo que existe la tapadera de una alcantarilla o hueco para otro uso. Alrededor se puede comprobar que parte de la calzada se encuentra en malas condiciones. El informe de la Policía Local que acude al lugar del suceso, dice que hay una boca de riego en mal estado, provocando un desnivel de 10 centímetros en la acera. Ambos obstáculos por su proximidad, forman un conjunto unitario, que es perfectamente visible por quien circula por la acera observando un mínimo de cuidado. Debiendo precisar que los hechos ocurrieron a las 12 horas del mes de Junio; es decir, con suficiente visibilidad para, si hubiera circulado la lesionada con un mínimo de cautela, haber visto el fragmento de acera en malas condiciones, y lógicamente rodear dicho obstáculo para no sufrir daño alguno". En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña número 29/2016 de fecha de 15 de enero de 2016 donde recoge lo siguiente: " En este sentido, esta Sala ya ha resuelto en anteriores sentencias que la responsabilidad de la Administración surge cuando un obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular y que no puede exigirse una total uniformidad en la vía pública, pero sí que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente, y que sólo cuando se requiera un nivel de atención superior surge la relación de causalidad que no resulta rota por hecho de tercero o de la propia víctima.

(...)se trataría de un mero tropiezo, no concurriendo circunstancias sorpresivas que pudiesen haber actuado a modo de trampa, que en modo alguno habría incumplido el estándar medio de seguridad exigible a la prestación del

servicio público de pavimentación y mantenimiento de las vías públicas, de todo lo cual se desprende que la causa del daño estaría localizada en la esfera de imputabilidad de la víctima, conllevando ello la ruptura del nexo causal, estableciendo a tales efectos la sentencia 90/10, de 21 de enero, del TSJ de Castilla y León, Sala de Valladolid, que “Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles, entraña un daño no antijurídico.”

En consecuencia, no pudiendo entenderse suficientemente probada la relación de causalidad entre el hecho imputado a esta Administración, esto es, entre el defectuoso funcionamiento del servicio, y el daño irrogado, y siendo dicha prueba condición sine qua non para el reconocimiento de toda responsabilidad patrimonial al ser un elemento configurador de la misma, es por lo que se considera procedente la desestimación de la pretensión aducida por la parte interesada.”

Segundo: Criterio desestimatorio también compartido por el Consejo Consultivo de Castilla y León en dictamen 205/2019 de fecha 11/06/19, al señalar:

(...)En las fotografías obrantes en el expediente se aprecia que la deficiencia identificada (un agujero en la baldosa) no tiene, por sí sola, entidad suficiente para originar un riesgo significativo para el tránsito de peatones, ya que la profundidad es, en todo caso, inferior a los parámetros empleados para valorar la adecuación del servicio al estándar exigible. Por tanto, puede afirmarse que no se ha infringido el estándar mínimo exigible al servicio público viario y que la caída tendría su causa determinante en una diligencia poco adecuada o en una distracción de la perjudicada, pero no en el mal funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, el daño sufrido no tiene carácter antijurídico, razón por la que la reclamación debe desestimarse.”

7.- RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: SEPTIEMBRE 2019.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Mayores, con el contenido siguiente:

PRIMERO: CONCEDER el Servicio de Ayuda a Domicilio, como **prestación esencial** según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre, a los siguientes usuarios que tengan reconocido un grado de dependencia suficiente.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
DAVID ALLER GARCIA	171	30	92,71€
TRINITARIO CABALLERO BLANCO	124	6	26,53€
MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA	77	12	107,80€
ELENA GARCIA VALLE	77	12	107,80€
JOSEFINA MAROTO RAMOS	125	12	107,80€
ISIDORA BEATRIZ SAN MARTIN LLORENTE	112	12	40,79€
MARIA IGNACIA VILLAZALA FRANCO	70	12	107,80€

SEGUNDO: CONCEDER el Servicio de Ayuda a Domicilio como **prestación no esencial**, según el Decreto 269/1998 de 17 de diciembre que regula la ayuda a domicilio en Castilla y León, a los siguientes usuarios que no tienen suficiente grado de dependencia para tener reconocidas las prestaciones según la Ley de Dependencia.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
MAXIMINA ANDRES ESCAPA	65	9	23,46€
ROSA LUZ FERNANDEZ ALLER	132	9	24,50€
AGUSTIN GUTIERREZ GUTIERREZ	108	12	107,80€
MARIA SAGRARIO LOPEZ BARRIO	101	12	32,48€
MARIA DE LA PURIFICACIÓN NATAL CASTRILLO	106	9	23,46€
ANTONIO GONZALEZ DEL CAÑO	117	12	27,33€

TERCERO: CONCEDER la **Ampliación** del Servicio de Ayuda a Domicilio, como **prestación esencial**, según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre, en los términos indicados a las personas detalladas.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
MARIA BLANCO DIAZ	146	70	76,69€

CUARTO: CONCEDER la **Reducción** del Servicio de Ayuda a Domicilio, como **prestación esencial**, según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre, en los términos indicados a las personas detalladas.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
NATIVIDAD ALONSO ALVAREZ	139	13	50,06€

QUINTO: Incoar procedimiento para la **EXTINCIÓN** del Servicio de Ayuda a Domicilio por la **RENUNCIA** del servicio tal y como dispone el artículo 16.1.a) de la Ordenanza Municipal, de las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS
SOCORRO GARCIA SUAREZ
LEONTINA ARGÜELLES DIAZ

SEXTO: Incoar procedimiento para la **EXTINCIÓN** del Servicio de Ayuda a Domicilio causando baja definitiva en el mismo **por fallecimiento del beneficiario** según lo dispuesto en el artículo 16.1.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora.

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA FALLECIMIENTO
GABRIEL ALVAREZ FERNANDEZ	27/05/2019
FRANCISCA PRADA DIEZ	05/08/2019

SÉPTIMO: **ACEPTAR** el DESISTIMIENTO en el procedimiento de solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio de las siguientes personas con los efectos previstos en el artículo 10.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

NOMBRE Y APELLIDOS
RAFAEL FERNANDEZ ZAMBROCINOS

8.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN EN LA ENTIDAD ALIANZA CONTRA EL HAMBRE Y LA MALNUTRICIÓN EN ESPAÑA- ACHM-E.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por el Ilmo. Alcalde Presidente, cuyo contenido es el siguiente:

La Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de mayo de 2016, acordó aprobar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Familia y Servicios Sociales, de incorporación del Ayuntamiento de León en la Alianza contra el Hambre y la Malnutrición, fundada en el año 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO9, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA).

Así mismo, se autorizó el nombramiento de la entonces Concejala Delegada de Familia y Bienestar Social, D^a Aurora Baza Rodríguez, como representante del

Consistorio en la misma.

Tras la toma de posesión de la nueva Corporación el pasado 5 de julio, se propone el relevo en la representación de la Alianza y el nombramiento como representante de la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Vera López Álvarez, facultada además para la firma de los trámites oportunos.

Así mismo, se acuerda comunicar este nombramiento a la entidad Alianza contra el Hambre y la Malnutrición en España- ACHM-E, con domicilio en la calle Fayona, Parcela 19 en Morcín, Asturias a los efectos oportunos.

9.- AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO EN SUNC (SUELO URBANO NO CONSOLIDADO) CON CARÁCTER PROVISIONAL.- Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano de en reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

1º.- Autorizar el uso excepcional de suelo urbano no consolidado, con carácter provisional, en el Sector NC 01-01 .Ctra. de Carbajal s/n, para la reforma de edificio destinado a residencia en el Pabellón San José del Complejo San Cayetano , promovido por la **ASOCIACIÓN LEONESA DE ATENCIÓN A PERSONAS AFECTADAS DE PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES (ASPÀCE-LEÓN)**, iniciado mediante solicitud presentada el 28 de marzo de 2019, abriéndose un plazo de información pública de 20 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.C.Y.L (B.O.C.Y.L. nº 131 de 10 de julio de 2019), así como en uno de los diarios de mayor difusión Diario de León de 5 de julio de 2019. Toda vez que el mencionado uso excepcional se encuadra en los supuestos contemplados en el art. 57 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 6/2016 de 3 de marzo así como en el art. de 19 de la ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, y sobre Sostenibilidad Coordinación y Simplificación en materia de urbanismo.

2º.- Se acuerda asimismo comunicar al interesado que en virtud de lo establecido en el art. 313.c) del Decreto 22/2004, modificado por decreto 6/2016 de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León,

“Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, solo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Asimismo serán aplicables las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el párrafo b) del mencionado art. 313, la eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo.

3º.- Asimismo se acuerda comunicar al interesado que, la presente autorización solo le otorga el derecho al uso del suelo y con carácter provisional, debiendo, para realizar cualquier tipo de construcción o instalación, solicitar la correspondiente Licencia de Obras o Declaración Responsable, así como licencia Ambiental o comunicación de inicio de la actividad, si procediera, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el art. 99 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, así como en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y las modificaciones introducidas por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización.

4º.- El presente acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo a los efectos previstos en el art. 307.4 a) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, modificado por el Decreto 6/2016 de 3 de marzo.”

10.- EXPEDIENTES DE LICENCIA DE OBRAS. Se acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano de en reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2019, cuyos contenidos son los siguientes:

10.1.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.-“A la vista de los informes emitidos en sentido favorable por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, se acuerda:

- Conceder a **D.** licencia de obras para rehabilitación de edificio destinado a 5 viviendas, local y trasteros en la Plaza Puerta Obispo, 6, de conformidad con el Proyecto presentado el 1 de julio de 2019, y bajo la dirección de los técnicos designados en la solicitud.

- Conceder a **D.**, licencia de obras para construcción de edificio destinado a 5 viviendas y oficinas en la calle Obispo Manrique núm. 8, de conformidad con el Proyecto Básico presentado y bajo la dirección de los Técnicos

designados en la solicitud, dicha solicitud fue presentada con fecha 28 de junio de 2019, siendo la relación de usos del mencionado edificio la que a continuación se detalla:

Planta semisótano.....	oficinas (2)
Planta baja.....	oficinas (2)
Planta 1ª.....	Viviendas (2)
Planta 2ª.....	Viviendas (2)
Planta bajo cubierta.....	Viviendas (1)
Total	5 Viviendas

Dado el carácter básico del proyecto, las obras no podrán ser iniciadas en tanto no sea presentado y aprobado por este Ayuntamiento el correspondiente Proyecto de Ejecución que lo desarrolle, proyecto que deberá venir acompañado del correspondiente estudio de Seguridad y Salud.

- Conceder a **D.**, licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en la calle Ejército del Aire nº 38. Parcela C, “Área 18”, de conformidad con el proyecto presentado el 10 de julio de 2019, y bajo la dirección de los técnicos designados en la solicitud.

De conformidad con el informe emitido por los Técnicos del Servicio de Infraestructuras y Movilidad de fecha 4 de septiembre de 2019, deberán construirse arquetas de 30 x 30 para el abastecimiento y 40 x 40 cm como mínimo por cada acometida de saneamiento. El punto de desagüe se conectará al pozo de registro existente más próximo.

El contador deberá estar en un armario situado en la valla, a una altura máxima de 1,30 m. de la rasante de la acera, ajustándose a las normas establecidas en el artículo 14 del Reglamento.

Las obras no podrán ser iniciadas en tanto no se haya procedido a señalar la alineación de la calle, a cuyo fin el promotor deberá ponerse en contacto con el Gabinete Municipal de Vías y Obras (Sección de Arquitectura).

10.2.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE EJECUCIÓN.- “A la vista de los informes emitidos en sentido favorable por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, **SE ACUERDA:**

- Aprobar el proyecto de ejecución, presentado el 24 de julio de 2019 por **KASEON FER L.A, S.L.** con C.I.F. B-24625527, para rehabilitación de edificio, situado en la calle Burgo nuevo nº 23 c/v a la calle Fuero y a quien se otorgó licencia de obras por anterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de marzo de 2019, de conformidad con el proyecto básico presentado. Siendo la relación de usos del mencionado edificio la que a

continuación se detalla:

Relación de usos:

Semisótano.....	local (unido a planta baja)
Planta baja.....	Local (2)
Planta Primera.....	3 viviendas
Planta Segunda.....	3 viviendas
Planta Tercera.....	3 viviendas
Planta bajo cubierta.....	1 vivienda
TOTAL.....	10 viviendas

Se acuerda asimismo comunicar al interesado que de conformidad con el informe emitido por los Técnicos del Servicio de Infraestructuras y Movilidad de 9 septiembre de 2019:

“Según la Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de León, deberán construirse arquetas de 30 x 30 cm para el abastecimiento y 40 x 40 cm como mínimo por cada acometida de saneamiento. El punto de desagüe de ambos saneamientos deberá conectarse al pozo de registro existente más próximo.

El contador deberá estar en un mismo cuarto en la planta baja, con acceso desde el portal y a una altura máxima de 1,30 m. del suelo, ajustándose a las normas establecidas en el artículo 14 del Reglamento.”

- Aprobar el proyecto de ejecución, presentado el 7 de junio de 2019 por **D.**, para reestructuración de edificio, así como la construcción de edificio de nueva planta para viviendas unifamiliares y apartamentos en la calle Caño Badillo nº 15 y a quien se otorgó licencia de obras por anterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de mayo de 2019, de conformidad con el proyecto básico presentado.

Se acuerda asimismo comunicar al interesado que de conformidad con el informe emitido por los Técnicos del Servicio de Infraestructuras y Movilidad de 28 agosto de 2019:

“Según la Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de León, deberán construirse arquetas de 30 x 30 cm para el abastecimiento y 40 x 40 cm como mínimo por cada acometida de saneamiento. El punto de desagüe de ambos saneamientos deberá conectarse al pozo de registro existente más próximo.

El contador deberá estar en un mismo cuarto en la planta baja, con acceso desde el portal y a una altura máxima de 1,30 m. del suelo, ajustándose a las normas establecidas en el artículo 14 del Reglamento.”

10.3.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES.- “De conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acordó rectificar el error padecido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de agosto de 2019, en relación con expediente 14288/2019 GD promovido por **DÑA.** relativo a solicitud de licencia de obras para reforma de un local destinado a oficina-almacén, situado en la calle Joaquín Álvarez Vecín nº 6, habida cuenta que en el acuerdo mencionado se dice que la licencia sea concedida a D. Jesús Pérez Álvarez cuando la solicitante de la misma es DÑA. M^a JESÚS PÉREZ ÁLVAREZ, debiéndose adoptar nuevo acuerdo en los siguientes términos:

“Conceder a **Dña.** , licencia de obras para reforma de un local destinado a oficina-almacén Joaquín Álvarez Vecín nº 6.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/15 de 12 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el interesado se presentará en este Ayuntamiento la preceptiva comunicación previa de inicio de la actividad en la que se justificará suficientemente la adecuación de la misma al supuesto de hecho previsto en el Anexo III, apartado “d” y “g” del mencionado Texto Refundido ,con la advertencia de que si la actividad desarrollada no tiene cabida en los supuestos de hecho previstos en el citado Anexo no se podrá continuar con el ejercicio de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en la citada norma.

Las obras mencionadas deberán realizarse conforme al proyecto presentado y bajo la dirección de los técnicos que figuran en la solicitud presentada el 17 de mayo de 2019.”

11.- EXPEDIENTES DE LICENCIA AMBIENTAL Y OBRAS. Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano de en reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistos los informes emitidos en el expediente por los Técnicos Municipales competentes, y visto lo establecido en el art. 99.1.d de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, a cuyo tenor, cuando además de la licencia urbanística se requiera licencia ambiental, ambas serán objeto de resolución única, así como el Informe de la Ponencia Técnica Municipal de Prevención Ambiental, **SE ACUERDA** conceder a **PROGERAL IBÉRICA, S.A.** la licencia ambiental para **ESTACIÓN DE SERVICIO en Avda. Alcalde Miguel Castaño, 125; con una superficie útil de 622,50 m2;** de acuerdo con el proyecto

o documentación técnica de la actividad que obra en el expediente, con las siguientes medidas correctoras:

Todas las contenidas en el Proyecto o documentación técnica de la actividad aportados al expediente, en tanto en cuanto hayan sido objeto de informe favorable por los técnicos municipales.

OBSERVACIONES:

Previo al inicio de la actividad, se presentará informe realizado por el técnico director de la ejecución del proyecto en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de licencia ambiental, y en particular al cumplimiento de los límites recogidos en el Anexo I de la Ley del Ruido de Castilla y León de aplicación en vigor.

(Informe del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 17-1-19)

En la Comunicación de inicio de la actividad se comprobará por los Técnicos Municipales que se encuentre vallada la parte del solar no utilizada, ajustándose a lo establecido en el art. 140 de las Normas Urbanísticas del PGOU, dado que el proyecto plantea la utilización y urbanización de únicamente una parte del solar.

(Informe del Sr. Arquitecto de Medio Ambiente de 11-1-19)

RESPECTO DE LAS ALEGACIONES:

Desestimar las alegaciones formuladas a la vista del contenido del informe emitido por los Sres. Arquitectos de Medio Ambiente en fecha 21-3-19, que dice lo siguiente: “La ordenación urbanística de la zona en que se ubica el solar, se corresponde con la de “edificación alineada a vial”, basada en una tipología de “manzana cerrada”, sin patio de manzana, en la que no se establece una separación mínima a la fachada y/o a las parcelas colindantes”.

No obstante, la solicitante de la licencia ambiental ha manifestado en su escrito de 13-3-19 que *“se tomarán durante la fase constructiva las medidas convenientes para no descalzar las cimentaciones a las que se hace referencia”*.

Asimismo, se acuerda conceder a PROGERAL IBÉRICA, S.A., con C.I.F. A62989199, **licencia de obras** para implantación de estación de servicio en la Avda. Alcalde Miguel Castaño nº 125 .Las obras se realizarán de conformidad con el proyecto presentado y bajo la dirección de los técnicos designados en la solicitud presentada el 11 de diciembre de 2019, habiéndose dictaminado el expediente relativo a la licencia ambiental por la Ponencia Técnica Municipal en reunión celebrada el 4 de abril de 2019.

Finalmente se acuerda **comunicar al Servicio de Disciplina e Inspección**

Urbanística que es posible que la Estación de Servicio se haya implantado sin contar con las correspondientes licencias, siendo necesario que por la Inspección Urbanística Municipal se compruebe dicho extremo, incoándose, en caso afirmativo, el correspondiente expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción.

12.- EXPEDIENTES DE LICENCIA AMBIENTAL. Se acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2019, cuyos contenidos son los siguientes:

“Vistos los informes emitidos en el expediente por los Técnicos Municipales competentes, así como el Informe de la Ponencia Técnica Municipal de Prevención Ambiental, se acuerda:

- Conceder a **D.** la licencia ambiental para **OBRADOR-ELABORACIÓN Y VENTA DE CARNES A LA BRASA, MARISCOS, BOCADILLOS Y OTROS PLATOS PARA LLEVAR en C/ Santa Cruz, 4; Superficie útil: 31,03 m²**; de acuerdo con el proyecto o documentación técnica de la actividad que obra en el expediente, con las siguientes medidas correctoras:

Todas las contenidas en el Proyecto o documentación técnica de la actividad aportados al expediente, en tanto en cuanto hayan sido objeto de informe favorable por los técnicos municipales.

OBSERVACIONES:

Simultáneamente a la comunicación del inicio de la actividad en el establecimiento se deberá adjuntar el documento justificativo de haber presentado una comunicación previa a las autoridades competentes para que se tramite la inscripción del establecimiento en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos).

En cumplimiento del Reglamento (CE) nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y del resto de normativa alimentaria, al inicio de la actividad en el establecimiento deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC (Manual de Autocontrol).

(Informe de la Sra. Técnico Superior de Salubridad Pública de 26-6-19)

Según lo indicado en el artículo 30.3 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, previo al inicio de la actividad, se aportará informe de condiciones acústicas realizado por empresa acreditada ENAC, en el que se recojan los

niveles de aislamiento acústico a ruido aéreo de que dispone la actividad respecto a recintos colindantes. Los citados niveles serán acordes a los recogidos en el Anexo III de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

(Informe del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 24-7-19)

- Conceder a **ALDA COMPOSTELA, S.L.** la licencia ambiental para **HOTEL-ALBERGUE-RESTAURANTE en C/ D. Gutierre, 1, c/v a C/ Corta;** de acuerdo con el proyecto o documentación técnica de la actividad que obra en el expediente, con las siguientes medidas correctoras:

Todas las contenidas en el Proyecto o documentación técnica de la actividad aportados al expediente, en tanto en cuanto hayan sido objeto de informe favorable por los técnicos municipales.

OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS:

Al tratarse de un establecimiento destinado a HOTEL-ALBERGUE-RESTAURANTE no podrá ejercer ningún tipo de actividad musical en su interior, no pudiendo disponer de equipos de reproducción musical, definidos los mismos dentro de la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

En ningún momento del ejercicio de la actividad se podrán superar los niveles de presión sonora regulados en el Anexo I de la citada Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, tanto para ambientes interiores como para el exterior.

(Informe del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 26-7-19)

En aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la distancia y localización de establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas en el municipio de León, para la reducción de su consumo, en su punto 6.2.3, **la zona de barra del área de restaurante, considerando su ubicación fuera del área de espera al comedor, no podrá ser utilizada para el servicio directo al público.**

(Informe de los Sres. Arquitectos de Medio Ambiente de fechas 29-5-19 y 8-7-19)

La presente licencia, se refiere a un **único establecimiento**, en el que se desarrollan tres actividades, que si bien se localizan en espacios diferentes y pudieran desarrollarse en horarios diferentes, forman parte de un único complejo; que por sus características particulares, de distribución y circulación, no podrá dividirse, ni cerrarse parcialmente. Así **durante todo el periodo de actividad** de cada una de las partes del establecimiento, **las salidas y los itinerarios de evacuación deberán permanecer completamente operativos.**

(Informe de los Sres. Arquitectos de Medio Ambiente de 8-7-19)

Los datos relativos al establecimiento son los siguientes:

- Superficie útil Restaurante: 348,26 m².
- Superficie útil Albergue: 277,40 m².
- Superficie útil Hotel: 1.009,09 m².
- **Superficie útil TOTAL: 1.629,80 m².**

- Aforo Restaurante: 51 personas.
- Aforo Albergue: 40 personas.
- Aforo Hotel: 30 personas.

OBSERVACIONES:

Simultáneamente a la comunicación del inicio de la actividad en el establecimiento se deberá adjuntar el documento justificativo de haber presentado una comunicación previa a las autoridades competentes para que se tramite la inscripción del establecimiento en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos).

En cumplimiento del Reglamento (CE) nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y del resto de normativa alimentaria, al inicio de la actividad en el establecimiento deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC (Manual de Autocontrol).

(Informe de la Sra. Técnico Superior de Salubridad Pública de 11-7-19)

En el trámite de comunicación de inicio de la actividad, el promotor deberá aportar certificación realizada por empresa acreditada ENAC, en la que se justifique que la maquinaria de que dispondrá la actividad cumple con los niveles de inmisión de ruido requeridos en el Anexo I de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

(Informe del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 26-7-19)

Simultáneamente a la comunicación del inicio de la actividad se remitirán los certificados de idoneidad de las instalaciones de calefacción, ventilación-extracción, insonorización y electricidad.

(Informe del Sr. Jefe de Sección Gestión Energética de 16-7-19)

OTRAS OBSERVACIONES:

La actividad de restaurante se encuentra definida en el apartado B.6.2 del

Anexo de la Ley 7/2006 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, como “establecimientos e instalaciones destinados específicamente a servir comida y bebidas al público en general en comedores, salas o áreas específicas diseñadas al efecto”.

- Conceder a **PUEBLO BOXING ESPAÑA, S.L.** la licencia ambiental para **GIMNASIO en C/ Cantamilanos, 23; superficie útil: 297,17 m²; Aforo: 97 personas**; de acuerdo con el proyecto o documentación técnica de la actividad que obra en el expediente, con las siguientes medidas correctoras:

Todas las contenidas en el Proyecto o documentación técnica de la actividad aportados al expediente, en tanto en cuanto hayan sido objeto de informe favorable por los técnicos municipales.

OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS:

En el ejercicio de la actividad no se podrán superar los límites de inmisión sonora para ambiente exterior indicados en el Anexo I de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

(Informe del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 11-3-2019)

OBSERVACIONES:

Previo al inicio de la actividad se deberá presentar un informe emitido por empresa acreditada ENAC, en el que se certifique el cumplimiento de los niveles de aislamiento acústico, e inmisión sonora respecto a viviendas colindantes, para actividades tipo 2 y funcionamiento diurno, al disponer de equipo musical.

(Informe del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 11-3-19).

Simultáneamente a la comunicación del inicio de la actividad en el establecimiento se deberá presentar la siguiente documentación:

Documento justificativo de haber presentado una comunicación previa a las autoridades competentes para que se tramite la inscripción del establecimiento en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos).

En cumplimiento del Reglamento (CE) nº 853/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al inicio de la actividad, al considerarse una empresa alimentaria, deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC (Manual de Autocontrol).

(Informe de la Sra. Técnico Superior de Salubridad Pública de 4-3-19)

Previamente a la comunicación de inicio se remitirán los certificados de idoneidad de las instalaciones de calefacción, ventilación-extracción, insonorización y electricidad.

(Informe del Sr. Jefe de Sección Gestión Energética de 10-7-19)

- Conceder a **LA CUZA, C.B.** la licencia ambiental para **CAFÉ-BAR-RESTAURANTE en C/ López Castrillón, 6**; de acuerdo con el proyecto o documentación técnica de la actividad que obra en el expediente, con las siguientes medidas correctoras:

Todas las contenidas en el Proyecto o documentación técnica de la actividad aportados al expediente, en tanto en cuanto hayan sido objeto de informe favorable por los técnicos municipales.

Los datos relativos al establecimiento son los siguientes:

Superficie útil: 122,13 m²
Aforo: 77 personas

La superficie útil del local: 122,13 m², difiere levemente de la consignada en la anterior licencia: 115,00 m², sin observarse modificaciones en la distribución, pudiendo más bien deberse a una medición más precisa.

(Informe de los Sres. Arquitectos de Medio Ambiente de 17-7-2019)

OBSERVACIONES:

Simultáneamente a la comunicación del inicio de la actividad en el establecimiento se deberá adjuntar el documento justificativo de haber presentado una **comunicación previa** a las autoridades competentes para que se tramite la inscripción del establecimiento en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos).

En cumplimiento del Reglamento (CE) nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y del resto de normativa alimentaria, al inicio de la actividad, el establecimiento **deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC (Manual de autocontrol)**.

(Informe de la Sra. Técnico Superior de Salubridad Pública de 19-7-19)

Previo al inicio de la actividad se certificará el cumplimiento de las condiciones acústicas del local, tras efectuar en el establecimiento las obras reflejadas en el

presupuesto aportado.

(Informe del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 24-7-19)

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia, se acordó incluir el siguiente asunto:

13.- CONTRATACIÓN DEL ALQUILER DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL PARA LA NAVIDAD 2019/2020.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación del **“Alquiler del alumbrado ornamental para la Navidad 2019/2020”** , se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del alquiler de referencia, utilizando el procedimiento abierto simplificado con tramitación ordinaria en función de su cuantía. Aprobar todos los documentos rectores de la contratación (Cuadro de Características Particulares, Providencia de Inicio, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo referido al contrato de suministros, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Informe técnico previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia ante la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 08 de noviembre, informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, documentación toda ella remitida por el Técnico Municipal de Gestión Energética.

2º.- Aprobar el gasto que asciende a un valor estimado de licitación asciende a 66.095,04 euros, presupuesto de licitación IVA incluido de 79.975,00 euros. Duración del contrato de 39 días a contar desde la notificación de la adjudicación del expediente. Consta incorporado en fecha 20.09.2019 por la Intervención Municipal de Fondos informe favorable faltando el correspondiente documento contable RC de reserva de crédito.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las publicaciones necesarias.”

14.- CONTRATOS PRIVADOS DE ESPECTÁCULOS Y SERVICIOS PARA LAS FIESTAS DE SAN FROILÁN, 2019.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por el Técnico Superior Adjunto a Jefe de Servicio de Comercio y Consumo, que cuenta con el visto bueno de la Intervención General de fecha 19 de septiembre de 2019,la adopción de los presentes ACUERDOS:

PRIMERO: Adjudicar el gasto derivado de la prestación de las actuaciones correspondientes y los contratos de servicios que figuran en la tabla siguiente por los valores que figuran.

PRESUPUESTO SAN FROILAN 2019	PRESUPUESTO			
	CONCEPTO	PROVEEDOR	PARCIAL	IVA
Dulzaineros Desfile Pendones	ASOC. PENDONES REINO DE LEÓN CIF: G24511867	700,00	0%	700,00
Vacas para Carro Engalanado Ayuntamiento	JESUS SIERRA MIERES DNI:09*****0L	820,00	10,50%	906,10
Presentador del Concurso de Carros	ASOC. CULT. MUSICAS CONTEMPORANEAS CIF: G24716615	250,00	0%	250,00
Bailes Tradicionales San Froilán ABESEDO	GRUPO BAILES TRADICIONALES 'ABESEDO' CIF: G24337529	800,00	0%	800,00
Bailes Tradicionales San Froilán ACEDERA	GRUPO BAILES TRADICIONALES 'ACEDERA' CIF: G24392755	400,00	0%	400,00
Bailes Tradicionales San Froilán AGUZO	ASOCIACIÓN CULTURAL 'AGUZO' CIF: G24062531	400,00	0%	400,00
Bailes Tradicionales San Froilán ANDADURA	GRUPO BAILES TRADICIONALES 'ANDADURA' CIF: G24039422	400,00	0%	400,00
Bailes Tradicionales San Froilán BARANDAL	ASOC. CULT. 'BARANDAL' CIF: G24641805	400,00	0%	400,00
Bailes Tradicionales San Froilán CALECHO	ASOC. CULTURAL 'CALECHO' CIF: G24365736	400,00	0%	400,00
Bailes Tradicionales San Froilán ESLA	GRUPO BAILES TRADICIONALES 'ESLA' CIF: G24717282	400,00	0%	400,00
Bailes Tradicionales San Froilán HACENDERA	ASOC. CULT. 'HACENDERA DE LEÓN' CIF: G24318222	400,00	0%	400,00
Bailes Tradicionales San Froilán MALVASIA	GRUPO BAILES TRADICIONALES 'MALVASIA' CIF: G24442410	400,00	0%	400,00
Bailes Tradicionales San Froilán SAN PEDRO DEL CASTRO	GRUPO BAILES TRAD. 'SAN PEDRO DEL CASTRO' CIF: G24426355	400,00	0%	400,00

Bailes Tradicionales San Froilán TENADA	TENADA' CULTURA TRADICIONAL G24256083	1.000,00	0%	1.000,00
Bailes Tradicionales San Froilán TIERRAS DE LEON TRANCARE	ASOC. CULT. TRAD. LEONESAS 'GRUPO TRANCARE' CIF: G24568198	400,00	0%	400,00
Bailes Tradicionales San Froilán XEITU	COLECTIVO CULT. TRAD. LEONESA 'XEITU' CIF: G24576902	400,00	0%	400,00
PASACALLES BANDA GAITAS	AGRUP. GAITAS VIRGEN DEL CAMINO CIF: G24610487	1.200,00	0%	1.200,00
Concentración Peñas Leonesas (5 Oct)	FEDERACIÓN PEÑAS REINO DE LEON CIF: G24693434	4.000,00	0%	4.000,00
Pago de acto de Cantaderas	ASOC. C. TREBOLAR G24695090	1.588,00	0%	1.588,00
La Melonera	ASOC. FESTEJOS Y CULTURA GARCÍA I CIF: G24655193	5.000,00	0%	5.000,00
Retransmisión TV León Cantaderas	EDIGRUP PROD. TV S.A. CIF: A47410840	2.066,12	21%	2.500,01
Jardin Divertido, Laberinto de Juegos	EJE PRODUCCIONES S.L. CIF: B24290306	4.876,00	21%	5.899,96
TOTAL		26.700,12	1.543,95	28.244,07

SEGUNDO: Autorizar y Disponer el gasto correspondiente de los contratos privados de las actuaciones que forman parte de este expediente, como figuran en la tabla anteriormente citada, con el fin de llevar a cabo la realización de las Fiestas de San Froilán 2019”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada esta sesión, siendo las diez horas, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, la Secretaria, que doy fe.